



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de octubre del año dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Verbal
Demandante	<ul style="list-style-type: none">• PRODIAGNOSTICO S.A.
Demandados	<ul style="list-style-type: none">• FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTRAR SOCIAL S.A.• FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.- FIDUPREVISORA S.A.
Radicado	05001310301520210001000
Providencia	Auto interlocutorio No. 90
Decisión	Incorpora memoriales y anexos. Señala fecha para audiencia única, decreta pruebas.

Estando notificada legalmente la demanda a las demandadas, se procede a señalar fecha para llevarse a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C. G. del P., **el día veinticinco (25) de abril de 2024, a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.)**

En la audiencia se realizarán las actividades previstas en los citados artículos, tal como lo permite el párrafo del artículo 372, es decir, que se llevará a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento en la misma fecha, desarrollando las etapas de conciliación, saneamiento o control de legalidad, interrogatorio exhaustivo a las partes, fijación del litigio-hechos y pretensiones, prácticas de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia de ser posible. La citada audiencia, se hará a través de la plataforma de LIFESIZE, y le será enviado, con la debida antelación el enlace correspondiente a las partes, a través de sus correos electrónicos

A esta audiencia deberán acudir las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Para ser practicadas en la oportunidad señalada se DECRETA las pruebas solicitadas oportunamente por las partes, de la siguiente forma:

I. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL. Acorde con lo establecido en el artículo 173 del C. G. del P., se admiten como prueba los documentos aportados con la demanda.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDADA: (Fundación Medico Preventiva.

1. DOCUMENTAL. Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de contestación a la demanda.

III. LA PARTE CODEMANDADA (Fiduciaria La previsora -Fiduciaria S.A., se notificó a través de correo electrónico y no contesto la demanda.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

2

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c012bc160d7fec355f72fef080859e16f5da7b71d9c4e897a55c00c02ecef1e**
Documento generado en 10/11/2023 01:01:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>